

RESOLUCIÓN N° SDH-000001 (5 de enero de 2022)

“Por la cual se modifica y se hace una aclaración sobre la Resolución SDH-000610 del 14 de octubre de 2021 “Por la cual se adopta la Tabla de Honorarios para la Secretaría Distrital de Hacienda para la vigencia 2022”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas por el artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Resolución SDH-000610 del 14 de octubre de 2021 adoptó la Tabla de Honorarios como referente para determinar el valor de los servicios que se ofrecen a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión durante la vigencia 2022.

Que, según los considerandos de la Resolución SDH-000610 de 2021, a partir del resultado de los análisis realizados para determinar el porcentaje de aumento de los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2022, se consideró viable fijar el incremento en un 3,5%, con base en la expectativa de aumento del IPC proyectado para el 2022 y el propósito de mejorar los honorarios frente a otras entidades del distrito.

Que, es necesario aclarar que en la Tabla de Honorarios adoptada mediante el artículo 2° de la Resolución SDH-000610 de 2021 se fijó el valor de los honorarios para cada rango a partir del incremento aprobado del 3,5%, pero redondeando dichos valores, por lo que el porcentaje real de aumento frente a los honorarios vigentes para 2021, puede variar en un porcentaje mínimo por encima o por debajo del 3,5% establecido.

Que por medio de la Resolución SDH 000624 del 25 de octubre de 2021 se corrigió el error aritmético presentado en el valor de los honorarios correspondientes a la categoría profesionales con rango de experiencia de 6 meses, dentro de la Tabla de Honorarios adoptada por la Resolución SDH-000610 del 14 de octubre de 2021, y se aclaró que en la tercera columna de dicha Tabla de Honorarios, la *Experiencia en meses* debe entenderse como *Experiencia General*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en relación con los contratos

de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, dispone:

“Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural y jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (...)” (Subraya por fuera de texto)

Que el Consejo de Estado ha indicado que de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin:

“la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe “edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; h) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; y) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración”.¹

Que la escogencia objetiva de contratista de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, conforme con la norma y jurisprudencia citadas, deben versar sobre la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, y debe tener en consideración la igualdad respecto de todos los interesados, la objetividad, la neutralidad y claridad de las reglas y condiciones establecidas para su escogencia.

Que, para la provisión y ejercicio de los empleos públicos, el Decreto Ley 785 de 2005 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera – Subsección C. C.P. Olga Mérida Valle de la Hoz. Radicación No. 25000-23-26-000-1995-00867-01 (17767) del 31 de enero de 2011.

disposiciones de la Ley 909 de 2004” fijó en su Capítulo Quinto las equivalencias entre estudios y experiencia que las entidades territoriales pueden aplicar, según la jerarquía, las funciones, las competencias y las responsabilidades de cada empleo.

Que, asimismo, el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” recogió en su Capítulo Quinto, artículo 2.2.2.5.1. las equivalencias entre estudios y experiencia que podrán aplicarse al fijar los requisitos específicos de estudio y experiencia para el ejercicio de los empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor, profesional, técnico y asistencial.

Que, por analogía, las previsiones contenidas en las normas citadas pueden ser extendidas para la acreditación de los requisitos de estudios y experiencia contemplados en la Resolución SDH- 000610 del 14 de octubre de 2021.

Que, para el efecto, se procederá a modificar la Resolución SDH-000610 del 14 de octubre de 2021, en el sentido de adicionar un párrafo al artículo tercero, que trata de los estudios y experiencia, a fin de incluir la posibilidad de aplicar las equivalencias contempladas por el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015, y se realizará la aclaración correspondiente al incremento del 3,5% y su aplicación a través del redondeo de los valores fijados en la Tabla de Honorarios adoptada, según las consideraciones aquí expuestas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Incluir el siguiente párrafo en el artículo tercero de la Resolución SDH- 000610 del 14 de octubre de 2021:

“Párrafo. Para la acreditación de los requisitos de estudios y experiencia se podrán aplicar las equivalencias contempladas por el artículo 2.2.2.5.1. del Decreto 1083 de 2015, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.”

Artículo 2. Aclarar que, de conformidad con los considerandos de la Resolución SDH- 000610 del 14 de octubre de 2021, el porcentaje aprobado para el incremento de los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión para la vigencia 2022 es del 3,5%, sin embargo, al momento de fijar los valores de dichos honorarios para cada rango en la Tabla adoptada mediante el artículo segundo de la referida Resolución, estos valores se aproximaron a mil, por lo que el porcentaje de aumento real en cada rango, frente a los honorarios vigentes para 2021, puede variar

de forma mínima por encima o por debajo del 3,5% aprobado.

Artículo 3 Los demás apartes de la Resolución SDH-000610 del 14 de octubre de 2021, continúan vigentes.

Artículo 4 La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° DCO-000021 **(5 de enero de 2022)**

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

EL JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y NOTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE COBRO

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014 para la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal y el artículo 4 del Decreto 834 de 2018 para la Oficina de Gestión del Servicio y Notificaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá - DIB y/o sus dependencias.